Viotá - Cundinamarca, 27 de marzo de 2026.

RESPUESTA A OBSERVACIONES EN:
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Numero SAMC No 001-2026

Objeto: LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES PARA LAS APERTURAS DE LOS PUESTOS DE SALUD DE SAN GABRIEL Y LIBERIA SEDES ADSCRITAS A LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS No. SS-CD-CVI-1076-2025 y SS-CD-CVI-1079-2025 RESPECTIVAMENTE.

OBSERVACION 1. DE: INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S: Programación de visita dentro del proceso:

1. "En atención al proceso publicado por la entidad, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto a la programación de la visita establecida en los pliegos de condiciones. Se evidencia que el proceso fue publicado el día 17 de marzo en horas de la noche (7:00 p.m.), mientras que la visita se encuentra programada para el día 18 de marzo a las 9:00 a.m. Esta situación limita significativamente el tiempo disponible para que los posibles oferentes conozcan el proceso, analicen la información y realicen las gestiones logísticas necesarias para asistir, lo cual puede afectar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva reprogramar la fecha de la visita, otorgando un plazo razonable que permita la adecuada participación de los interesados. Así mismo, en caso de que la visita no tenga carácter obligatorio, agradecemos se informe expresamente dicha condición dentro del proceso, con el fin de brindar claridad a los posibles proponentes".

 RESPUESTA: Respecto a la programación de la visita establecida en el proceso de la referencia, la entidad se permite manifestar lo siguiente: En



primer lugar, se reconoce que la publicación del proceso se realizó el día 17 de marzo en horas de la tarde, acorde al cargue de información y reporte del SECOP II, la visita fue programada para el día 18 de marzo en horas de la mañana. No obstante, es importante precisar que la visita contemplada tiene carácter no obligatorio, por lo cual su no asistencia no limita ni restringe la participación de los posibles oferentes. En este sentido, la finalidad de la visita es meramente informativa, orientada a brindar un mayor conocimiento de las condiciones del lugar, sin que constituya un requisito habilitante ni factor de evaluación dentro del proceso de selección. Así las cosas, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, se aclara expresamente que la no asistencia a la visita no será causal de rechazo ni afectará la evaluación de las propuestas. **Por lo anterior, la entidad rechaza la observación,** no es necesario reprogramar la visita, en la medida en que se mantiene la posibilidad de participación de todos los interesados en igualdad de condiciones.

OBSERVACION 2. DE: GHS INGENIERIA SAS: Experiencia:

1) "En el numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA establece:

"…1.2. PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATI VA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES Y/O ***LUGARES DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPA CIDAD Y/O PRESTACIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR***

Según lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la Entidad en aras de promover la pluralidad de oferentes, libre participación en favor de la activación de pequeñas y medianas empresas MIPYMES, ajustar la experiencia como en otros procesos similares, amablemente se solicita que aparte de la



experiencia en infraestructuras **DE ATENCIÓN EN SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRESTACIÓN DE SALUD Y/O CUIDADO DE ADULTO MAYOR**, se avale presentar experiencia en infraestructuras de tipo de ***BIENES INMUEBLES Y/O EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE ATENCION A LA COMUNIDAD.***

Lo anterior teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de procesos constructivos y de acabados en su concepción son iguales independientemente del tipo de edificación y servicio que presta".

RESPUESTA: Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Frente a la solicitud de ampliar el alcance de la experiencia exigida en el numeral 3.5.1, permitiendo acreditar contratos en infraestructura de bienes inmuebles y/o edificaciones públicas o privadas de atención a la comunidad en general, es importante precisar que el presente proceso contractual se enmarca en el cumplimiento de convenios interadministrativos suscritos entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá y el Departamento de Cundinamarca Secretaria de Salud, el cual establece condiciones técnicas específicas que deben ser atendidas de manera estricta por la Entidad. En este sentido, la exigencia de experiencia relacionada directamente con infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, atención a la discapacidad o cuidado del adulto mayor obedece a la necesidad de garantizar que el proponente cuente con conocimientos y experiencia específica en este tipo de edificaciones, las cuales se encuentran reguladas por la **Resolución 3100 de 2019**, normativa que establece los estándares y condiciones de habilitación de los servicios de salud en Colombia. Dicha normatividad implica requerimientos técnicos, funcionales y de cumplimiento normativo particulares (como condiciones de infraestructura, flujos, áreas, seguridad del paciente, entre otros), que difieren significativamente de otros tipos de edificaciones, incluso aquellas destinadas a la atención comunitaria en general. **Por lo anterior, se rechaza la observación**, toda vez que flexibilizar este requisito podría poner en riesgo el adecuado cumplimiento del objeto contractual y el logro de los estándares exigidos tanto por la Resolución 3100 de 2019 como las exigencias de los convenios interadministrativos suscritos. Finalmente, se precisa que los requisitos establecidos no buscan limitar la participación, sino



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

garantizar la idoneidad técnica del contratista, en concordancia con la naturaleza especializada del proyecto.

OBSERVACION 3. DE: CONSTRUCCIONES C&G S.A.S.: Condiciones técnicas:

1. "…Se solicita respetuosamente a la entidad la publicación de las especificaciones técnicas detalladas de los ítems del presupuesto, o en su defecto, la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APUs) correspondientes, en especial de los siguientes ítems representativos:

• Ventana en aluminio corrediza
• Puerta en lámina cal 18 incluye anticorrosivo

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos ítems poseen una alta incidencia técnica y económica dentro del presupuesto oficial, y su adecuada estructuración requiere conocer aspectos fundamentales tales como: materiales específicos, calibres, espesores, acabados, sistemas de instalación, herrajes, tratamientos, rendimientos y demás condiciones técnicas que inciden directamente en la determinación del costo.

RESPUESTA: Una vez revisada su solicitud, es pertinente indicar que la entidad ha estructurado los estudios previos, presupuesto oficial y documentos del proceso con base en criterios técnicos acordes a la naturaleza del proyecto, incluyendo las especificaciones generales necesarias para la adecuada ejecución de las actividades contempladas. No obstante, en atención a los principios de transparencia, selección objetiva y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y con el fin de garantizar la adecuada elaboración y comparabilidad de las ofertas, la entidad considera procedente complementar la información del proceso. En consecuencia, se informa que se realizará la publicación de las especificaciones técnicas detalladas y/o los Análisis de Precios Unitarios (APUs) de los ítems más representativos del presupuesto, entre ellos:

- Ventana en aluminio corrediza.
- Puerta en lámina cal. 18 incluye anticorrosivo.



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

Lo anterior con el propósito de brindar mayor claridad respecto a materiales, características técnicas, sistemas de instalación y demás aspectos que inciden en la estructuración de los costos. Dicha información será publicada oportunamente a través de la plataforma SECOP II, como documento complementario del proceso, dentro de los términos establecidos en el cronograma. **Por lo anterior, la entidad ACEPTA LA OBSERVACION,** la cual contribuye al fortalecimiento del proceso contractual y a la participación plural de oferentes.

OBSERVACION 4. DE: DRV INGENIERIS SAS: Forma manifestación del interés:

1). "…solicitar la aclaración de la forma de manifestación de interes pues en el pliego de condiciones no esta claro si es mediante el formato o solo por la plataforma del secop ii, ya que, se menciona el Formato 10 – Carta Manifestación de Interés en el pliego pero no se encuentra cargado dentro de los documentos del proceso".

RESPUESTA: Se aclara que la manifestación de interés en el proceso contractual, por parte de los interesados, debe realizarse conforme al pliego de condiciones, en el plazo, usando la plataforma SECOP II, es decir, "para los procesos en SECOP II el Proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, por lo cual no se requerirá el Formato 10 – Carta Manifestación de Interés". Exigencia plasmada en el pliego, capitulo II numeral 2.3., sin embargo, revisando todo el numeral contiene doble forma de presentación con y sin formato, por tanto, en el pliego definitivo se aclarará. **Por lo anterior, la entidad ACEPTA la observación,** por encontrarse estipulada en el pliego, y ser necesario dar claridad, y la entidad utilizar el SECOP II en el presente proceso contractual.



OBSERVACION 5. DE: ARQUINPRO Construcciones y Asesorías S.A.S.: "Costos, requisitos del personal, lugar de ejecución de las obras, factor de evaluación":

1. "El valor estimado para las intervenciones en ambos centros de salud, no corresponden a valores de costos reales en el año 2026, al realizar la evaluación de costos unitarios con el AIU (30%), se sobrepasa en valores presentados en los estudios de la oferta, al presentar precios base referencia ICCU del año 2025, estableciendo una desactualización de precios unitarios ejecutables en el año 2026. Es por ello por lo que es fundamental subsanar estas tarifas para poder ejecutar correctamente las obras en el año presente de cotización de la oferta. En atención a la observación presentada respecto a la actualización de precios unitarios y la base de referencia ICCU para la vigencia 2026, nos permitimos informar lo siguiente.

 RESPUESTA. Los valores estimados para las intervenciones en los centros de salud han sido definidos y aprobados bajo el marco jurídico y financiero de los convenios interadministrativos SS-CD-CVI-1076-2025 y SS-CD-CVI-1079-2025, que originan los recursos del proceso contractual. Al tratarse de recursos y techos presupuestales ya estipulados y liquidados en dicho documento, no es jurídicamente viable realizar modificaciones a los valores base ni a los presupuestos globales establecidos.

 Si bien se toma como base la referencia ICCU 2025, la oferta debe ajustarse a la disponibilidad presupuestal fijada en los convenios, y en el presupuesto del presente proceso contractual, la cual constituye el límite máximo de contratación. Por tanto, el proponente deberá realizar los análisis de costos y rendimientos necesarios para presentar su oferta dentro de los parámetros económicos inamovibles de la presente invitación.

 La estabilidad de los precios pactados en los convenios garantiza la viabilidad de la fuente de financiación y asegura la continuidad del proceso contractual conllevando a mantener las condiciones sustanciales del acuerdo previo.



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

En conclusión, **la entidad RECHAZA LA OBSERVACION,** en razón a que los valores y precios base se mantienen conforme a lo estipulado en los convenios interadministrativos, por lo cual no habrá lugar a la subsanación o incremento de tarifas para la presente vigencia.

2. Observaciones requisitos del personal:

2.1. En **"ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, Numeral 8.1. Requisitos del personal",** cuadro de requisitos de experiencia general referente a el profesional "**Residente de Obra",** es fundamental aclarar los años de experiencia general, que establecen los estudios previos vs el anexo mencionado, cuyo tiempo estipula cinco (5) años en los **"ESTUDIOS PREVIOS"** y tres (3) años en el **"ANEXO TÉCNICO"**, nos permitimos aclarar si el **"ANEXO TÉCNICO"** establece los requisitos finales a presentar en la oferta o existe alguna inconsistencia el tiempo exigido verdadero.

2.2. La misma observación se requiere para el profesional **"Ingeniero Eléctrico"**, cuyo tiempo de experiencia en los **"ESTUDIOS PREVIOS"** es de veinte (20) años y en el **"ANEXO TÉCNICO"** es de cuatro (4) años, presentando una diferencia considerable en la experiencia general requerida.

2.3. Para el caso del profesional **"Director de Obra"**, se establece un rango participativo del treinta por ciento (30%) en obra y en el anexo técnico de un cincuenta por ciento (50%), es vital aclarar el rango definitivo.

2.4. Para el caso de los profesionales **"Director de Obra"** y **"Residente de Obra"**, es importante aclarar si los profesionales pueden ser **Arquitectos**, ya que solo menciona profesionales en **ingeniería Civil**, donde normalmente se brindan las dos opciones profesionales, al tener las capacidades pertinentes para ambos cargos, ya que son certificables.

2.5. Para el profesional en **"Salud Ocupacional"**, el requerimiento en tiempo de experiencia es de diez (10) años, el cual consideramos pueda ser evaluado a una exigencia de 5 años como mínimo, al considerar que las obras no requieren la complejidad y experticia de tanto tiempo para el profesional.

2.6. En los **"ESTUDIOS PREVIOS"**, establecen un profesional **"Asesor Arquitectónico"**, con experiencia general a veinte (20) años, y en el **"ANEXO TÉCNICO"**, no se establece, es importante aclarar este profesional si es requerido para la oferta.



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

RESPUESTAS A CADA UNO DE LOS NUMERALES ANTERIORES:

AL 2.1. Residente de Obra – Años de experiencia general:
En atención a la inconsistencia evidenciada entre los "Estudios Previos" (cinco (5) años) y el "Anexo Técnico" (tres (3) años), se aclara que el requisito definitivo de experiencia general exigido para el cargo de Residente de Obra será el establecido en los Estudios Previos, es decir, cinco (5) años. Lo anterior, en razón a que este profesional tendrá bajo su responsabilidad la supervisión técnica directa de las actividades constructivas, incluyendo la verificación de aspectos estructurales de los puestos de salud, para lo cual se requiere una experiencia acorde con el nivel de responsabilidad del cargo.

AL 2.2. Ingeniero Eléctrico – Años de experiencia general:
Respecto a la diferencia entre los "Estudios Previos" (veinte (20) años) y el "Anexo Técnico" (cuatro (4) años), se aclara que el requisito válido será el establecido en el Anexo Técnico, correspondiente a cuatro (4) años de experiencia general.
Esta definición obedece a la naturaleza específica de las actividades eléctricas requeridas en el proyecto, las cuales no demandan una experiencia tan amplia como la inicialmente indicada en los estudios previos, garantizando así pluralidad de oferentes sin comprometer la idoneidad técnica.

AL 2.3. Director de Obra – Porcentaje de dedicación:
Frente a la diferencia entre el treinta por ciento (30%) indicado en los estudios previos y el cincuenta por ciento (50%) establecido en el anexo técnico, se aclara que el porcentaje de dedicación definitivo para el director de Obra será del cincuenta por ciento (50%), conforme al Anexo Técnico.
Esto, considerando la necesidad de una mayor presencia del profesional en obra para garantizar la adecuada dirección, control y toma de decisiones durante la ejecución del proyecto.

AL 2.4. Perfil profesional – director y Residente de Obra:
En relación con la posibilidad de que los cargos de director de Obra y Residente de Obra puedan ser desempeñados por arquitectos, se aclara que los perfiles requeridos corresponden exclusivamente a profesionales en Ingeniería Civil.
Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del alcance del proyecto se contempla la verificación de elementos estructurales en edificaciones de salud, lo cual requiere conocimientos específicos propios de la ingeniería civil, garantizando así la seguridad y cumplimiento normativo de las intervenciones.



AL 2.5. Profesional en Salud Ocupacional – Años de experiencia:
Respecto a la solicitud de reducir la experiencia mínima exigida de diez (10) años a cinco (5) años, se aclara que se mantiene el requisito de diez (10) años de experiencia.
Esta exigencia obedece a que las intervenciones se realizarán en infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, lo cual implica condiciones rigurosas en materia de seguridad y salud en el trabajo, control de riesgos, y cumplimiento normativo. Por tanto, se requiere un profesional con amplia experiencia que garantice la adecuada gestión de estos aspectos durante la ejecución del proyecto.

AL 2.6. Asesor Arquitectónico – Requerimiento:
En cuanto al profesional Asesor Arquitectónico, se aclara que, aunque fue contemplado en los Estudios Previos, no será un requisito obligatorio para la presentación de la oferta, dado que no se encuentra incluido dentro del Anexo Técnico, el cual consolida los perfiles definitivos requeridos para la ejecución del contrato.

EN CONCLUSION, LA ENTIDAD ACEPTA LAS OBSERVACIONES de los presentes numerales, aspectos a mejorar e incorporar en el pliego de condiciones definitivo.

3. **Observación Lugar de ejecución de las obras:**
 "En relación a lo mencionado y parte fundamental de la ejecución de la obra, establece que el Lugar de Ejecución del Contrato es en los Puesto de Salud de San Gabriel y Liberia Zona rural del municipio de Viotá Cundinamarca, se realizó la evaluación distancia, accesibilidad, casco urbano cercano, transporte de materiales, transporte de personal y trayectos eventuales, consideramos que la oferta no establece los recursos necesarios para estos criterios que afectan directamente al presupuesto oficial de la obra, la cual se evidencio con el primer punto de esta lista de observaciones que podría generar altos costos de transporte al no encontrar los puestos de salud cercanos uno entre el otro y entre el casco urbano de Viotá, expuesto a continuación."



RESPUESTA: En atención a la observación presentada, es importante precisar que, si bien los Puestos de Salud de San Gabriel y Liberia se encuentran ubicados en zona rural del municipio de Viotá, dentro de estos centros poblados es posible encontrar establecimientos comerciales como ferreterías que disponen de materiales básicos y complementarios para la ejecución de obras civiles, lo cual contribuye a mitigar de manera significativa los costos asociados al transporte de insumos. Adicionalmente, es pertinente señalar que, en el marco de la estructuración del convenio, se realizó un análisis previo que contempló variables como la distancia, accesibilidad, disponibilidad de vías de acceso, cercanía a cascos urbanos, así como el transporte de materiales y de personal. Dicho análisis permitió proyectar de manera integral los costos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, los cuales se encuentran debidamente incorporados en el presupuesto oficial. En ese sentido, la oferta económica debe responder a las condiciones reales del territorio y a los estudios previos realizados por la entidad, los cuales consideran los posibles sobrecostos derivados de la localización geográfica de los puntos de intervención. Por tanto, no se evidencia una omisión en la estimación de los recursos necesarios, sino que, por el contrario, estos ya han sido contemplados dentro de la planeación contractual.

Finalmente, se reitera que es responsabilidad del oferente realizar sus propios análisis de costos, incluyendo aquellos asociados a logística, transporte y abastecimiento de materiales, conforme a las condiciones particulares del área de ejecución, sin que ello implique la modificación del presupuesto oficial establecido por la entidad.

Por lo anterior, la entidad RECHAZA LA OBSERVACION.

4. **Observación factor de evaluación:**

"Existe un factor que no es claro para la evaluación de la oferta del contratista, en la cual establece un puntaje de diez (10) puntos para la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra en el **"Documento Base"**, numeral **"4.2 FACTOR DE CALIDAD"**, en el cual asigna un puntaje a este concepto y en el **"ANEXO TECNICO"**, numeral **"9. MAQUINARIA MINIMA DEL PROYECTO"**, establece en su ultimo apartado que *"La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato y no podrá ser pedida durante la selección del*



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.". Es importante aclarar este punto para la calificación final.

RESPUESTA:

El factor de evaluación contemplado en el numeral 4.2 "FACTOR DE CALIDAD" del Documento Base, que otorga un puntaje de diez (10) puntos por la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, no contraviene lo establecido en el numeral 9 "MAQUINARIA MÍNIMA DEL PROYECTO" del Anexo Técnico, toda vez que corresponden a aspectos distintos dentro del proceso de selección.

En ese sentido, es importante precisar y aclarar que:

- El numeral 9 del Anexo Técnico establece la **maquinaria mínima requerida para la ejecución del contrato**, la cual será verificada únicamente al momento de la adjudicación, garantizando que el proponente seleccionado cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales. Esta no constituye un requisito habilitante ni un factor de puntuación durante la etapa de evaluación.
- Por su parte, el factor de calidad señalado en el numeral 4.2 del Documento Base corresponde a un **criterio adicional de evaluación**, **se corrige en el sentido de establecer que no otorga puntaje,** sin embargo, los proponentes pueden acreditan voluntariamente la disponibilidad de maquinaria en condiciones funcionales superiores o complementarias a las mínimas requeridas, lo cual aporta valor agregado a la ejecución del proyecto.

Así las cosas, la entidad ha previsto que la maquinaria necesaria para el mejoramiento locativo de las sedes será aquella que permita dar cumplimiento integral a todos los ítems contemplados en el presupuesto de obra. En consecuencia, el oferente podrá presentar, para efectos sin obtener puntaje adicional, la relación de equipos que considere pertinentes para optimizar la ejecución del contrato, sin que ello implique la exigencia de la maquinaria mínima en la etapa de evaluación.

En conclusión, si existe contradicción entre los apartados señalados, que obligación a la corrección en el pliego, ya que uno regula un requisito de verificación en etapa contractual (maquinaria mínima) y el otro establece



Calle 17 No. 15 – 186/256 Avenida El Progreso Vía Tocaima Celular 3204281838
Email: hviota@cundinamarca.gov.co

un criterio de evaluación opcional, el cual se excluye en la asignación de puntaje por condiciones de calidad superiores, garantizando así los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, la entidad SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACION, en cuanto a que no genera puntaje adicional, quedando el libertad el proponente de presentar la maquinaria con la dispone para el proyecto, aspectos a mejorar e incorporar en el pliego de condiciones definitivo.

Cordialmente,

JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN
Gerente

Proyectó: Juan David Diaz Mesa – Arquitecto – líder de mantenimiento
Revisó: José Arbey Pérez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Julia Mayerly Chávez Roldan – Gerente

